



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 31 de Enero de 2025

VISTO:

La solicitud de devolución realizada por la Sra. **ROQUE CHALCO MADELEINE JANET**, identificada con DNI 09556986 mediante Expediente n.º 4850-2024-02-0017040, el Informe N°D-000196-2025-ATU/GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería, Informe n.º D-000112-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, Informe n.º D-000031-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE¹ (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...*la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “*Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU*”;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: “*La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)*”

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de septiembre de 2023

Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, “Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante informe n.° D-000112-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC de fecha 24 de enero de 2025, la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, remite el informe n.° D-000031-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, donde se señala:

“(…)3.1 Mediante Memorando Múltiple N° D-0001016-2024-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, solicita información, con relación a la solicitud de devolución, realizado por la ciudadana ROQUE CHALCO MADELEINE JANET, identificada con DNI N° 09556986.

3.2 Verificada la información coactiva, se tiene que la ciudadana ROQUE CHALCO MADELEINE JANET, al no haber cumplido con cancelar la deuda, el SAT mediante Resolución N° 28404401368697 de fecha 05 de diciembre de 2018, resolvió trabar medida cautelar, en forma de secuestro conservativo, sobre el vehículo de placa de rodaje N° D8T617, por la suma de S/ 2,551.00 Soles; asimismo, mediante Resolución N° 28404401445053 de fecha 05 de febrero de 2019, se resolvió trabar medida cautelar, en forma de inscripción vehicular, sobre el citado vehículo, por la suma de S/ 2,627.00 Soles.

3.3 En el mismo sentido y ante la omisión de cumplimiento de pago de las medidas de embargo dictadas, la UFEC, mediante Resolución N° SEIS, de fecha 28 de mayo de 2024, resolvió trabar medida cautelar en forma de retención bancaria, por la suma de S/ 2,716.28 Soles, posteriormente, el Banco de Crédito del Perú, mediante escrito correlativo N° EC002473855 de fecha 10 de setiembre de 2024, informa haber cumplido con la retención realizada, hasta por la suma de S/ 581.20 Soles, sobre la cuenta de la obligada, por lo que mediante Resolución N° OCHO, de fecha 20 de setiembre del 2024, se inició la ejecución forzosa de la medida de embargo en forma de retención, solicitándole al Banco de Crédito del Perú, mediante Resolución N° NUEVE de fecha 14 de octubre de 2024, la entrega de fondos retenidos de la cuenta de la obligada, haciendo el tercero retenedor entrega, mediante cheque de gerencia, la suma de S/ 581.20 Soles, los que fueron imputados, con fecha 18 de octubre de 2024, quedando constancia mediante comprobante N° 049371, dicho monto fue direccionado al documento de deuda N° CE0032546, vinculado al expediente N° 28420501457214.

3.4 Verificada la deuda coactiva de la obligada ROQUE CHALCO MADELEINE JANET, se observó que no presentaba deuda coactiva, por lo que se emitió la Resolución N° DIEZ de fecha 05 de noviembre del 2024, que ordena la suspensión definitiva del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas de embargo que fueron dictadas; asimismo, a la fecha se observa en la consulta de saldos, que se evidencia un excedente de S/ 581.20 Soles, para más detalle adjunto recuadro que advierte tal situación.

EXPEDIENTE	ACTA de CONTROL	INSOLUTO	COSTAS	PAGOS	SALDO	ESTADO
28420501457214	CE0032546	2,575.00	141.28	3,297.48	-S/ 581.20	CANCELADO

3.5 De acuerdo al análisis realizado, y de los hechos que se advierten, cabe señalar que en el detalle de pagos se evidencia el monto de S/ 3,297.48 Soles y de lo descrito en el párrafo que precede se tiene que solamente, fueron imputados por medida de ejecución forzosa, el monto de S/ 581.20 Soles, de allí se desprende que sumados el monto de pago voluntario y el de ejecución forzosa (2,716.28 + 581.20), resulta el monto de S/ 3,297.48 Soles, en tal sentido advertido los hechos, corresponde proceder con la devolución del saldo excedente, que asciende a S/ 581.20 (Quinientos ochenta y uno con 20/100 Soles) a la ciudadana ROQUE CHALCO MADELEINE JANET.

Que, en correlación a lo indicado en el apartado precedente, El ejecutor Coactivo concluye que corresponde la devolución del monto a favor a la obligada **ROQUE CHALCO MADELEINE JANET**, por el importe de S/ 581.20 (QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 20/100 SOLES).

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N° D-000196-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que conforme a lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito de la administrada **ROQUE CHALCO MADELEINE JANET**, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle se describe en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido.

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: “Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de monto embargado, por el importe de S/ 581.20 (Quinientos Ochenta y Uno con 20/100 SOLES), a favor de la administrada **ROQUE CHALCO MADELEINE JANET**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de MULTA.

ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **ROQUE CHALCO MADELEINE JANET**

ARTÍCULO 5°.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese,

PERCY FERNANDO TOLEDO ARBAIZA
JEFE (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	Nº VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	4850-2024-02-017040	ROQUE CHALCO MADELEINE JANET	S/ 581.20	049371	18/10/2024	Banco Nación- 2477	16526-2024	02400053	Recursos Ordinarios (RO)